

- N° 6.391, de fecha 11 de octubre de 2011, del Inspector Fiscal, será la cantidad de UF 5.003,45 (cinco mil trescientas cuarenta y cinco unidades de fomento), netas de IVA. Se deja constancia que el monto indicado precedentemente incluye, además, el costo por concepto de desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que sean necesarios para la ejecución de estas obras y todo otro costo por concepto de tramitación de dichos proyectos y todos los permisos municipales que sean requeridos, distintos al indicado en el último párrafo del N° 1 del presente decreto supremo.
- iv. El monto máximo, acordado por concepto de costo de construcción e instalación de aquellas "Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto" que se señalan y describen en el oficio ord. N° 6.391, de fecha 11 de octubre de 2011, del Inspector Fiscal, será la cantidad de UF 25.250,00 (veinticinco mil doscientas cincuenta como cero unidades de fomento), netas de IVA. Se deja constancia que el monto indicado precedentemente incluye, además, el costo por concepto de desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalle que sean necesarios para la ejecución de estas obras y todo otro costo por concepto de tramitación de dichos proyectos y todos los permisos municipales que sean requeridos, distintos al indicado en el último párrafo del N° 1 del presente decreto supremo. Se deja constancia que el monto antes señalado, incluye: i) el monto máximo de UF 900,00 (novecientas como cero unidades de fomento), correspondiente a una escultura, y ii) el monto máximo de UF 5.000,00 (cinco mil como cero unidades de fomento), correspondiente a la ejecución del Parque Chacabuco; dichas obras deberán ser ejecutadas por la Municipalidad de La Pintana y por la Municipalidad de Puente Alto, respectivamente, y la Sociedad Concesionaria sólo concurrirá al financiamiento de estas obras, las que serán pagadas mediante desembolsos periódicos en base a las facturas aprobadas por el Inspector Fiscal.
- v. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de gastos de Administración e Inspección en que incurrirá la Sociedad Concesionaria por las materias del presente decreto supremo, se fijó en la cantidad de UF 21.959,88 (veintiún mil novecientos cincuenta y nueve como ochenta y ocho unidades de fomento), netas de IVA.
- vi. El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de costos de conservación, mantenimiento, explotación y operación de las obras a ejecutar dentro del área de concesión, se fijó en la cantidad anual de UF 9.250,38 (nueve mil doscientas cincuenta como treinta y ocho unidades de fomento), netas de IVA. Se deja constancia que este monto incorpora el costo de seguros en la etapa de explotación de dichas obras.
- vii. El monto máximo por concepto de cambios de servicios que se requieran para la ejecución de las obras materia del presente decreto supremo, y que no estén contenidos en la valoración entregada a suma alzada por la Sociedad Concesionaria, mediante su carta G.G. N° 206/2011, de fecha 4 de noviembre de 2011, será la cantidad de UF 20.000 (veinte mil unidades de fomento), lo que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal

tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días de recibido de la empresa prestataria del servicio.

- viii. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de todos los seguros adicionales que se requieran para la construcción de las obras materia del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 3.200 (tres mil doscientas unidades de fomento), la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal de los comprobantes respectivos.
- ix. El monto máximo que reconocerá el MOP, por concepto de costo de las Garantías que se requieran para la construcción de las obras materia del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 800 (ochocientas unidades de fomento), la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal de los comprobantes respectivos.

5. Establécese que para compensar a la Sociedad Concesionaria por las inversiones requeridas para ejecutar las obras materia del presente decreto supremo, se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las obras y los desembolsos realizados, todos del mes calendario anterior, para lo cual, durante los 10 primeros días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal un informe de avance mensual que contenga el detalle de los montos de inversión asociados al avance físico de las obras ejecutadas y desembolsos realizados, todos durante el mes calendario anterior. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 días para observar el informe presentado, plazo después del cual, si no tuviere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para entregar el informe corregido y el Inspector Fiscal tendrá 5 días más para aprobarlo o rechazarlo. En caso que el informe fuera nuevamente rechazado, no se reconocerá como avance la parte del informe que estuviere disputada hasta que se subsanen las observaciones que motivaron el rechazo del Inspector Fiscal.

Transcurridos 60 días desde que todas las obras se encuentren recibidas por parte del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un informe Final, que contenga un resumen integrador de los informes mensuales de avance de las obras ejecutadas y los desembolsos efectuados. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar el informe Final para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días.

En caso de atraso en la entrega del informe Final por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a esta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

6. Establécese que las modificaciones de que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión.

7. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características

de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el contrato de concesión.

8. Establécese que los efectos económicos derivados de la ejecución de las obras descritas y detalladas en el oficio ord. N° 6.391, incluidos los proyectos de ingeniería de detalles que sean necesarios, así como las demás condiciones particulares derivadas del presente decreto supremo, serán materia de un Convenio que suscribirán las partes del contrato de concesión en el plazo que vence el 15 de junio de 2012. A falta de acuerdo entre las partes, estas materias se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anotese, tomese razón y publíquese.-
SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Basconán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENTEZ"

Núm. 160.- Santiago, 16 de marzo de 2012.-

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991; Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.

- El decreto supremo MOP N° 495, de fecha 21 de julio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 4 de mayo de 2009.

- La Addenda N° 1 de Protocolo de Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2009, de fecha 28 de diciembre de 2009.

- La resolución DGOP (exenta) N° 685, de fecha 1 de marzo de 2011, que modificó las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de

las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

- La resolución DGOP (exenta) N° 1.244, de fecha 29 de marzo de 2011, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

- El oficio Ord. N° 2.920, de fecha 15 de julio de 2011, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.

- La resolución DGOP (exenta) N° 2.962, de fecha 2 de agosto de 2011.

- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfecciona el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque este pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que el artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito, establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro."

- Que, con el objetivo de establecer un criterio único para las autopistas urbanas, con fecha 4 de mayo de 2009, Sociedad Concesionaria Costanera-Norte S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Tímol San Cristóbal S.A. suscribieron un Protocolo de Acuerdo en que se fijaron las condiciones a aplicar para la cobranza extrajudicial de los peajes impagos a los infractores de la prohibición establecida en el artículo 114 de la ley N° 18.290 de Tránsito, el cual tendría vigencia durante el año 2009.

- Que mediante Addenda N° 1 de Protocolo de Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2009, suscrita por las mismas sociedades concesionarias con fecha 28 de diciembre de 2009, se mantuvieron las condiciones a aplicar para la cobranza extrajudicial de los peajes impagos a los infractores de la prohibición establecida en el artículo 114 de la ley N° 18.290 de Tránsito, para el año 2010.

- Que, atendido a que los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", no establecían el valor de la tarifa a cobrar a los infractores de la prohibición establecida en el artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito, mediante resolución DGOP (exenta) N° 685, de fecha 1 de marzo de 2011, el MOP modificó las características de las obras y servicios de dichos contratos de concesión, en el sentido de establecer las condiciones de cobro de tarifas o peajes a

aplicar a los usuarios de esas vías que circulen infringiendo la prohibición establecida en el artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

- Que el MOP estimó de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido de establecer las condiciones de cobro de tarifas o peajes a aplicar a los usuarios de esta vía que circulen infringiendo la prohibición establecida en el artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito. Lo anterior debido a que: i) se encontraba próximo a habilitarse el sistema electrónico de cobro "free flow" en el Tramo A del contrato de concesión; ii) dicho contrato no establece el valor de la tarifa a cobrar a los infractores de la prohibición establecida en el artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito, y iii) se requiere mantener un criterio único sobre la materia, aplicable a todas las vías urbanas concesionadas.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.962, de fecha 2 de agosto de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido que las condiciones de cobro de tarifas o peajes a aplicar a los usuarios de esta vía que circulen infringiendo la prohibición establecida en el artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito, serán las indicadas en la citada resolución.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

Decreto:

1. Modifícanse, a partir del 29 de julio de 2011, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido que las condiciones de cobro de tarifas o peajes a aplicar a los usuarios de esta vía que circulen infringiendo la prohibición establecida en el artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito, serán las siguientes:

- i. Los valores a cobrar por concepto de tarifas o peajes a los infractores serán equivalentes a las señaladas en el numeral 2.7.18.3, correspondiente al sistema de cobro para usuarios poco frecuentes previsto en las Bases de Licitación.
- ii. La Sociedad Concesionaria podrá aplicar a los valores señalados en el literal i. anterior, la tasa de interés máximo convencional para operaciones reajustables en moneda nacional menores a un año, determinada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente a la fecha de facturación.
- iii. La cobranza a los infractores se realizará a través de procesos establecidos por la Sociedad Concesionaria, dentro del marco de legalidad vigente. Las comunicaciones a los infractores, vía avisos de cobranza o boletas de cobro, deberán contener los datos a los cuales la Sociedad Concesionaria puede acceder teniendo en cuenta el carácter de infractor de los usuarios.

Datos del infractor.

- Nombre
- RUT
- Dirección
- Comuna.

Detalle del aviso de cobranza o de la boleta de cobro:

- Placa patente
- Categoría del vehículo
- Día de circulación
- Monto a pagar o aviso de potencial demanda de la que será objeto en función del artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Las comunicaciones señaladas deberán indicar expresamente que dicha cobranza es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

Como parte de sus políticas de cobranza, la Sociedad Concesionaria podrá optar por emitir las boletas de cobro al inicio del proceso de cobranza a los infractores, o bien, como respaldo a los acuerdos de pago que alcancen con ellos.

La falta de envío de las comunicaciones señaladas no exime al infractor de su responsabilidad por el no pago de peaje y la infracción al artículo 114 de la ley N° 18.290, de Tránsito, ni de las sanciones que procedan.

2. Dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria AMB S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.-
SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Laurence Golborne Riveros, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 NORTE, TRAMO: VALLENAR-CALDERA"

Núm. 179.- Santiago, 5 de abril de 2012.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.

- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.

- El decreto supremo MOP N° 14, de fecha 8 de enero de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte, Tramo: ValLENAR-CALDERA".

- La carta SCVDD-IF-620/10, de fecha 6 de octubre de 2010, de Sociedad Concesionaria Valles del Desierto S.A.

SUBSECRETARIA OO. PP.
OFICINA DE PARTES

26 JUL 2012

TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
22 MAR. 2012
RECIBIDO



TOMADO RAZON

[Signature]
25 JUL 2012

Contralor General
de la República

Ref.: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

SANTIAGO, 16 MAR 2012
N° 160

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

03 III 2012

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. UYT.	<i>[Signature]</i> 4 JUL 2012	
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial el artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 495, de fecha 21 de julio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- El Protocolo de Acuerdo, de fecha 4 de mayo de 2009.
- La Addenda N° i de Protocolo de Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2009, de fecha 28 de diciembre de 2009.

5925424

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE CO.PP.

10 ENE 2012

OFICINA DE PARTES
MINISTERIO DE HACIENDA

[Handwritten initials]



0039252012

- La Resolución DGOP (Exenta) N° 685, de fecha 1 de marzo de 2011, que modificó las características de las obras y servicios de los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 1244, de fecha 29 de marzo de 2011, que modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez".
- El Oficio Ord. N° 2920, de fecha 15 de julio de 2011, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2962, de fecha 2 de agosto de 2011.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contratoría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro."
- Que, con el objetivo de establecer un criterio único para las autopistas urbanas, con fecha 4 de mayo de 2009, Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A., Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Sur S.A., Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A., suscribieron un Protocolo de Acuerdo en que se fijaron las condiciones a aplicar para la cobranza extrajudicial de los peajes impagos a los infractores de la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, el cual tendría vigencia durante el año 2009.
- Que, mediante Addenda N° 1 de Protocolo de Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2009, suscrita por las mismas sociedades concesionarias con fecha 28 de diciembre de 2009, se mantuvieron las condiciones a aplicar para la cobranza extrajudicial de los peajes impagos a los infractores de la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, para el año 2010.
- Que, atendido a que los contratos de concesión de las obras públicas fiscales denominadas "Concesión Internacional Sistema Oriente - Poniente", "Sistema Norte - Sur", "Sistema Américo Vespucio Sur, Ruta 78 - Av. Grecia", "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", no establecían el valor de la tarifa a cobrar a los infractores de la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 685, de fecha 1 de marzo de 2011, el MOP modificó las características de las obras y servicios de dichos contratos de concesión, en el sentido



de establecer las condiciones de cobro de tarifas o peajes a aplicar a los usuarios de esas vías que circulen infringiendo la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

- Que el MOP estimo de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido de establecer las condiciones de cobro de tarifas o peajes a aplicar a los usuarios de esta vía que circulen infringiendo la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito. Lo anterior debido a que: i) se encontraba próximo a habilitarse el sistema electrónico de cobro "free flow" en el Tramo A del contrato de concesión; ii) dicho contrato no establece el valor de la tarifa a cobrar a los infractores de la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito; y iii) se requiere mantener un criterio único sobre la materia, aplicable a todas las vías urbanas concesionadas.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2962, de fecha 2 de agosto de 2011, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido que las condiciones de cobro de tarifas o peajes a aplicar a los usuarios de esta vía que circulen infringiendo la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, serán las indicadas en la citada Resolución.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

DECRETO:

1. **MODIFICANSE**, a partir del 29 de julio de 2011, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez", en el sentido que las condiciones de cobro de tarifas o peajes a aplicar a los usuarios de esta vía que circulen infringiendo la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, serán las siguientes:
 - i. Los valores a cobrar por concepto de tarifas o peajes a los infractores serán equivalentes a las señaladas en el numeral 2.7.18.3, correspondiente al sistema de cobro para usuarios poco frecuentes previsto en las Bases de Licitación.
 - ii. La Sociedad Concesionaria podrá aplicar a los valores señalados en el literal i. anterior, la tasa de interés máximo convencional para operaciones reajustables en moneda nacional menores a un año, determinada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, vigente a la fecha de facturación.
 - iii. La cobranza a los infractores se realizara a través de procesos establecidos por la Sociedad Concesionaria, dentro del marco de legalidad vigente. Las comunicaciones a los infractores, vía avisos de cobranza o boletas de cobro, deberán contener los datos a los cuales la Sociedad Concesionaria puede acceder teniendo en cuenta el carácter de infractor de los usuarios:

Datos del infractor:

- Nombre
- RUT
- Dirección
- Comuna



Detalle del aviso de cobranza o de la boleta de cobro:

- Placa patente
- Categoría del vehículo
- Día de circulación
- Monto a pagar o aviso de potencial demanda de la que será objeto en función del artículo 42° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Las comunicaciones señaladas deberán indicar expresamente que dicha cobranza es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito.

Como parte de sus políticas de cobranza, la Sociedad Concesionaria podrá optar por emitir las boletas de cobro al inicio del proceso de cobranza a los infractores, o bien, como respaldo a los acuerdos de pago que alcancen con ellos.

La falta de envío de las comunicaciones señaladas no exime al infractor de su responsabilidad por el no pago de peaje y la infracción al artículo 114 de la Ley N° 18.290, de Tránsito, ni de las sanciones que procedan.

2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria AMB S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



LAURENCE GOLBORNE RIVEROS
Ministro de Obras Públicas

FELIPE LARRAIN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda



4

FRANCISCO TOYOS JOFRE
Asesor Jurídico
Cabinete Ministro Obras Públicas

